



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, luego de haberse allegado el título base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por cuanto el demandado canceló la totalidad de la obligación. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago.

Cartago, Valle del Cauca, octubre 13 de 2022.

*En Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Octubre catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00400-00**  
Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía (CS)  
Demandante: BANCO POPULAR  
Demandado: DIEGO ALONSO GARCIA SANCHEZ  
AUTO: 2213

Alligado el pagaré N° 66003010124026 de fecha 25/05/16, base de la ejecución aquí adelantada, resulta procedente la solicitud presentada por la parte actora, la cual se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación del pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** legalmente terminado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO POPULAR en contra de DIEGO ALONSO GARCIA SANCHEZ CC 16220409, por Pago Total de la Obligación.

**SEGUNDO: Disponer** el levantamiento del embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado DIEGO ALONSO GARCIA SANCHEZ CC 16220409 en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, FINANDINA, SCOTIABANK COLPATRIA, COLTEFINANCIERA y BANCO W, en esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2207 de 07/12/20, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino al gerente de las citadas entidades, a fin de que cancelen el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**TERCERO: DISPONER** el levantamiento del embargo y secuestro sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado DIEGO ALONSO GARCIA SANCHEZ CC 16220409 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-33547** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 801 del 10/05/21, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino al señor registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

**CUARTO: Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias respectivas.

**QUINTO: Ordenar** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez